



# Resolución Directoral

N° 171 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 21 JUN. 2019

## VISTOS:

La Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0847 recibido por la Supervisión de Obra el 18 de abril de 2019; la Carta N° 173-2019-CSCO/RL recibido por la entidad el 26 de abril de 2019; el Memorandum N° 1100-2019/VIVIENDA/VMVU/PNC con fecha de recepción 08 de mayo de 2019; el Informe N° 1093-2019-VIVIENDA-OGA-OACP con fecha de recepción 31 de mayo de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455 754 373,29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447 471 611,92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;





## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentada por el contratista al Contrato de Obra, por un plazo de noventa y tres (93) días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, la citada Resolución Directoral precisó en su artículo 3° que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala en su parte final que "En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras" y el numeral 20.4 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Obra señala que "(...) la Entidad podrá ordenar a EL CONTRATISTA la suspensión de los trabajos, hasta por un plazo máximo de dos (2) meses, sin derecho a reclamar pago alguno por mantenimiento de las obras en este periodo. (...)"; con lo cual no corresponde reconocer concepto alguno por mantenimiento de obras; y que la naturaleza jurídica de la suspensión, aceptada por las partes al momento de suscribir el contrato de obra, no da derecho a ampliación de plazo, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio, es decir el contratista no pierde dicho periodo; consecuentemente no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 1217-2018-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 18 de octubre de 2018, la Entidad manifiesta la autorización de la segunda suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" con código SNIP N°305175, desde el día siguiente de su notificación y hasta que la Entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra;

Que, mediante cartas N° 417-2018-CSCO/RL de fecha 17 de diciembre de 2018 y Carta N° 429-2018-CSCO/RL de fecha 20 de diciembre de 2018, el consorcio supervisor Ciudad de Olmos, comunica a la Entidad la fecha de reinicio de la obra a partir del 12 de diciembre de 2018 procediendo a trasladar la fecha de término de la obra al 18 de diciembre de 2018, respecto al saldo del plazo de calendario vigente otorgado por la ampliación de plazo N°09 por los 93 días calendario;

Que, mediante Carta N° 219-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 06 de diciembre de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el reinicio de sus actividades de "vialidad urbana" a partir del 07 de diciembre de 2018; asimismo, le requiere presentar y adecuar el Calendario Acelerado de Obra Vigente de acuerdo a la fecha del reinicio;

Que, mediante Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0847 recibido por la Supervisión de Obra el 18 de abril de 2019; el Residente de Obra presenta la solicitud de pago de mayores gastos generales acreditados por el periodo de suspensión del componente





## Resolución Directoral



vialidad urbana, desde el 19 de octubre al 11 de diciembre de 2018, al amparo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que al declararse una ampliación de plazo en la ejecución de la obra, surge en la Entidad la obligación de pagar mayores gastos generales variables al contratista;



Que, mediante la Carta N° 173-2019-CSCO/RL recibida por la entidad el 26 de abril de 2019; el Representante Legal de la Supervisión de Obra, emite pronunciamiento respecto a lo solicitado a través de la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0847, indicando que no procede el reconocimiento de mayores gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión, debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio Contrato de Obra, lo cual es concordante con la precisión contenida en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA; sustentando su pronunciamiento en la Carta N°127-2019-OL/CSCO-GGS del Gerente General de Supervisión, que a su vez adjunta la Carta N° 096-2019-CSCO/JSVU-PCSC del Jefe de Supervisión y la Carta N° 002-2018-L.F.CH.A./MGG/C.S.C.O. del Especialista en Programación de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones



Que, mediante el Memorándum N° 1100-2019/VIVIENDA/VMVU/PNC con fecha de recepción 08 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades señala que no procede el reconocimiento alguno por gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión en las actividades de ejecución del Proyecto "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" del 19 de octubre al 11 de diciembre de 2018, debido a que no está establecido en la normatividad aplicable ni en el propio contrato de obra; sustenta su opinión en el Informe N° 178-2019/PNC/P-NC-OLMOS y el Informe Técnico N° 031-2019/PNC/VU-OLMOS-EPCO-B, que señalan, entre otros aspectos, que el contratista enmarca su solicitud en los artículos 200° y 201° del Reglamento referido a las causales de ampliación de plazo, el cual no guarda relación y no es aplicable a su solicitud; y tomando en cuenta el décimo quinto considerando de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA, no procede reconocimiento alguno de mayores gastos generales de ningún tipo, debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;



Que, mediante Informe N° 1093-2019-VIVIENDA-OGA-OACP con fecha de recepción 31 de mayo de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de la revisión correspondiente y guardando coherencia con la opinión del área usuaria y el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, concluye y recomienda declarar improcedente el reconocimiento de los mayores gastos generales solicitados por el contratista;

Que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala: "Adicionalmente, **la Supervisión, previa autorización de VIVIENDA, podrá ordenar por escrito a EL CONTRATISTA la suspensión o intervención parcial o total de la obras (artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando a su criterio sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos, por cualquier de las siguientes razones: condiciones meteorológicas o de otra naturaleza que afecten la seguridad o calidad de la obra, ejecución de trabajos**



## Resolución Directoral



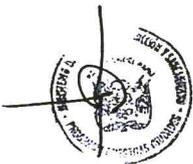
defectuosos o no autorizados, negligencia de EL CONTRATISTA, atrasos en la ejecución de la obra, alguna otras causa prevista en las Bases o en este Contrato. El tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos será añadido a los plazos previstos en este Contrato para la ejecución de los PROYECTOS, solo si la causa que origina la medida no es culpa de EL CONTRATISTA. **En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras**, (Subrayado y énfasis son agregados);



Que, del marco contractual se desprende que el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala en su parte final que "En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras"; con lo cual no corresponde reconocer concepto alguno por mantenimiento de obras; y que la naturaleza jurídica de la suspensión, aceptada por las partes al momento de suscribir el contrato de obra, **no da derecho a ampliación de plazo**, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio, es decir el contratista no pierde dicho periodo; por lo que **no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión** debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;



Que, una modificación del plazo contractual tiene efectos, según lo previsto en el artículo 202º, 203º y 204º del Reglamento, siendo uno de ellos el pago de mayores gastos generales, cuyo requisito es el otorgamiento de una ampliación de plazo por configuración de alguna causal y siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 200º y 201º del Reglamento; supuesto que, en el caso concreto, no se ha dado, pues lo que se generó de manera fáctica y contractual fue una suspensión, cuya naturaleza es distinta a la de una ampliación de plazo y por tanto también lo son sus efectos;



Que, igualmente es de señalar que en la administración pública, los actores se rigen por el principio de legalidad, de manera que su actuación está sujeta a lo estrictamente establecido en la Ley, pues no gozan de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción que tienen los particulares, dado que solo pueden hacer aquello para lo cual están facultados en forma expresa; en consecuencia, al no estar, lo requerido por el contratista, previsto en la Ley o el Reglamento y mucho menos en el contrato, dicha petición no es atendible;

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y el Programa Nuestras Ciudades en su calidad de área usuaria y a lo concluido y recomendado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su calidad de órgano encargado de la contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde declarar improcedente lo solicitado a través Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0847 de solicitud de pago de mayores gastos generales acreditados por el periodo de suspensión del componente vialidad urbana, desde el 19 de octubre al 11 de diciembre de 2018;



## Resolución Directoral

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal n) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de "aprobar el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables (...)";

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de mayores gastos generales, solicitados por el contratista, Consorcio Nuevo Olmos, por el periodo de suspensión desde el 19 de octubre al 11 de diciembre de 2018, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, Código SNIP N° 305175 del Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC contenida en la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0847, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos y al Consorcio Supervisor Nueva Ciudad de Olmos, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JAVIER E. GALDOS CARVAJAL  
Director General  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

